



Resolución Gerencial Regional N° 0236 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 MAYO 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 02307-2009, que contiene la Queja administrativa interpuesta por Doña **EDITH ESMELDA ESPINOZA HUAYTA**, contra el Director Regional de Educación, por la demora injustificable de su expediente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 2307 de 19.MAR.2009 doña **EDITH ESMELDA ESPINOZA HUAYTA** interpone Queja Administrativa, contra el Director Regional de Educación por Demora Injustificada en la elevación de su recurso de apelación, en relación a su expediente signado con el N° 954 del 12 de enero del 2009, referido al recurso de apelación contra la Resolución emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, de acuerdo a lo que establece el Art. 158, 158.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se especifica que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva de la instancia respectiva.

Que, la recurrente interpone queja administrativa al no haber sido elevado a esta instancia su recurso de apelación formulado ante la Dirección Regional de Educación Ica en su expediente N° 954 del 12 de enero del 2009, en los plazos establecidos por ley, al respecto se puede observar que el expediente mencionado fue recepcionado en la Dirección Regional de Educación con fechas 12 de enero del 2009.

Que, en cumplimiento a lo establecido por ley se corre traslado de la queja a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita su respectivo informe con el Memorando N° 121-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, documento que a la fecha no ha sido atendido por parte de la entidad quejada, demostrando de esta manera desinterés total en emitir respuesta sobre la queja materia del presente informe, sin tener en consideración lo establecido en el Art. 158 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido por ley, desde la presentación desde la petición formulada por la recurrente con fecha 12 de enero del 2009, hasta el 19 de marzo del 2009, y al haber transcurrido aproximadamente más de 02 meses hasta la interposición de la queja. Cabe señalar que la parte quejada no ha dado atención (respuesta) al memorando mediante el cual se le solicitó el informe correspondiente sobre la queja interpuesta por la recurrente, haciendo de esta manera caso omiso a lo solicitado por esta Sede Regional, pese a que en estos casos la ley establece celeridad para la atención de las quejas.

Que, al respecto es necesario señalar que la queja no viene a constituir recurso, ya que con ésta no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una norma sino que el expediente que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o por otro motivo no regular y justificado sea tramitado con la celeridad que el interesado espera. De igual forma cabe precisar que la queja es dirigida contra el procedimiento inadecuado, el mismo que afecta derechos subjetivos que dilate el procedimiento o cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente debe ser amparada.



0330

Estando al Informe Legal N° 453-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212. D.S. N° 019-90-ED, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la queja interpuesta por doña **EDITH ESMELDA ESPINOZA HUAYTA** contra el Director Regional de Educación, por la no atención oportuna a su expediente, debiendo dar inmediata atención al expediente de la quejosa, en un plazo de 48 horas bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO.- El Director Regional de Educación de Ica, deberá implementar medidas correctivas con la finalidad de determinar a los responsables en la demora de la tramitación del expediente materia de queja, imponiendo las sanciones que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

